



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 2030/2013**

**Registro N° 9/2014**

Bs. As., 19/12/2013

VISTO el Expediente N° 1.578.523/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente N° 1.578.523/13 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 844 del 2 de octubre de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E", conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que cabe dejar asentado que el precitado convenio ha sido celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA ATET FRANCE, TELECOM ARGENTINA S.A., STARTEL S.A. y TELINTAR S.A.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA signataria, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.



Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/10 del Expediente 1.578.523/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/10 del Expediente 1.578.523/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 201/92 "E".



ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.578.523/13

Buenos Aires, 03 de Enero de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2030/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 9/14. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2013, se reúnen por una parte la FEDERACION de OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOEESITRA), representada por los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Julio BUSTAMANTE y Alberto TELL, y por otra parte la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Daniel DI FILIPPO y Diego ROCA, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92 E:

PRIMERO: Las partes acuerdan a partir del 1 de julio de 2013 un incremento de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz "Acuerdo 17-6-13", por los valores para cada categoría profesional que se detalla a continuación:

Categoría	Incremento a partir de jul-13 a liquidar bajo la voz "Acuerdo 17-6-13"
1	\$ 593
2	\$ 725
3	\$ 917
4	\$ 1.071
5	\$ 1.193
6	\$ 1.300
W	\$ 1.175
X	\$ 1.312
Y	\$ 1.439
Z	\$ 1.566
Z1	\$ 1.698
Z2	\$ 1.822

A partir del 1 de enero de 2014, el concepto "Acuerdo 17-6-13" se incrementará en los valores que se detallan a continuación para cada categoría:





Categoría	Incremento a partir de ene-14 sobre el rubro "Acuerdo 17-6-13"
1	\$ 529
2	\$ 610
3	\$ 727
4	\$ 822
5	\$ 897
6	\$ 962
W	\$ 886
X	\$ 970
Y	\$ 1.047
Z	\$ 1.125
Z1	\$ 1.206
Z2	\$ 1.282

SEGUNDO: Las partes acuerdan incorporar progresivamente a los salarios básicos convencionales parte del concepto "Acuerdo 17-6-13", conforme a los montos y el cronograma que se establece a continuación para cada categoría profesional:

Categoría	Incorporación a los salarios Básicos del rubro "Acuerdo 17-6-13"		
	Oct-13	Abr-14	Jun-14
1	\$ 158	\$ 201	\$ 193
2	\$ 182	\$ 232	\$ 223
3	\$ 217	\$ 277	\$ 265
4	\$ 245	\$ 313	\$ 300
5	\$ 267	\$ 342	\$ 327
6	\$ 287	\$ 367	\$ 351
W	\$ 264	\$ 337	\$ 323
X	\$ 289	\$ 369	\$ 354
Y	\$ 312	\$ 399	\$ 382
Z	\$ 336	\$ 429	\$ 411
Z1	\$ 360	\$ 459	\$ 440
Z2	\$ 382	\$ 488	\$ 468

Asimismo, las partes acuerdan incorporar al salario básico a partir de enero de 2014 el valor remanente del concepto denominado bajo la voz "Acuerdo 17-6-11", cuyos valores se mencionan a continuación:



Categoría	Incorporación a los salarios Básicos a partir de enero de 2014 del remanente del concepto Acuerdo 17-6-11
1	\$ 214
2	\$ 255
3	\$ 317
4	\$ 387
5	\$ 424
6	\$ 457
W	\$ 399
X	\$ 442
Y	\$ 487
Z	\$ 526
Z1	\$ 566
Z2	\$ 600

En función de lo indicado precedentemente queda sin efecto a partir del mes de enero de 2014 el pago del concepto "Acuerdo 17-6-11", ya que en dicho mes el concepto anteriormente mencionado se habrá ya incorporado en su totalidad al salario básico.

TERCERO: La Empresa otorgará el día 02/01/2014 en carácter de anticipo de la liquidación del mes de marzo de 2014 los valores que a continuación se detallan. Dicho anticipo será descontado de la liquidación del mes de marzo de 2014:

Categoría	Valor a anticipar
1	\$ 529
2	\$ 610
3	\$ 727
4	\$ 822
5	\$ 897
6	\$ 962
W	\$ 886
X	\$ 970
Y	\$ 1.047
Z	\$ 1.125
Z1	\$ 1.206
Z2	\$ 1.282

La entidad sindical solicitará a la Empresa que dicho pago sea adelantado a la última semana del mes de noviembre de 2013.

CUARTO: Incrementar, a partir del 01/07/13, el valor de la compensación de carácter convencional que se liquida bajo la voz "Compensación mensual por viático", en un valor de \$ 270 mensuales (pesos doscientos setenta), de tal manera que el valor total pasará a ser de \$ 960 mensuales (pesos novecientos sesenta).

QUINTO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

SEXTO: En función a lo establecido en el punto SEXTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan



la composición del nuevo valor de referencia a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales, que hasta el 30/06/13 estaba fijado en \$ 8.650.-:

Concepto	Valor a partir de julio 2013	Valor a partir de enero 2014
Básico	\$ 5.582	\$ 6.214
Adicional Especial	\$ 1.245	\$ 1.245
Adicional Vales alimentarios	\$ 389	\$ 389
Acuerdo 17-6-11	\$ 387	\$ 0
Acta 17-6-13 Tercero	\$ 1.071	\$ 1.648
Compensación mensual por viáticos	\$ 960	\$ 960
Compensación mensual tarifa telefónica	\$ 357	\$ 357
<b>Total</b>	<b>\$ 9.991</b>	<b>\$ 10.813</b>

Los valores resultantes de los adicionales que se ajustan automáticamente en función de este valor de referencia se detallan en el Anexo B del presente.

SEPTIMO: Las partes acuerdan modificar a partir del 1 de enero de 2014 el coeficiente a utilizar para la determinación del valor por año de la bonificación por Antigüedad, que pasará de un valor de 0,2907% a un valor de 0,335% del valor de referencia detallado en la cláusula anterior.

OCTAVO: Las Partes consideran que el presente acuerdo contribuye al mejoramiento del clima laboral y de la paz social y por ello acuerdan asimismo impulsar de manera conjunta iniciativas que permitan mejorar la calidad del servicio a los clientes y se comprometen a realizar acciones que estuvieran a su alcance para lograr la actualización tarifaria de la actividad de telefonía básica y sus parámetros de comercialización.

NOVENO: Las partes acuerdan modificar a partir del 1 de enero de 2014 el artículo 44 del CCT 201/92 (PREMIO POR PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO) que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 44

#### PREMIO POR PRODUCTIVIDAD Y PRESENTISMO

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 50% del sueldo básico más bonificación por antigüedad del mes en que corresponda abonarlo, excepto para los empleados que en el semestre correspondiente (períodos Marzo - Agosto y Septiembre - Febrero) hayan tenido algún tipo de sanción disciplinaria o ausencia injustificada, en cuyo caso el valor será del 30% del sueldo básico más bonificación por antigüedad.

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

En función de lo precedentemente dispuesto, las Partes establecen la siguiente forma de liquidación del Premio por Productividad y Presentismo para el semestre de transición (sep-13 a feb-14).

La empresa considerará las ausencias y sanciones de la totalidad del semestre y, con dicha información liquidará el premio por productividad y presentismo con el esquema vigente hasta el 31/12/13 y también con el nuevo esquema establecido en la presente cláusula. El monto a pagar en marzo de 2014 será equivalente a 2/3 del monto que surge de la liquidación con el anterior esquema, más 1/3 del monto que surge de la liquidación con el nuevo esquema.

DECIMO: Las partes acuerdan el incremento de la compensación por guardería (Art. 60 del CCT 201/92 E) cuyo monto mensual será de \$ 738 a partir del mes de noviembre de 2013.

DECIMO PRIMERO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo,



tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2013, hasta el 30 de junio de 2014. Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración de las variables macroeconómicas vigentes. Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente preacuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A (acta 17/06/2013)





**Escala salarial julio a septiembre 2013**

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 17-6-11	Acuerdo 17-6-11	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	3401	684	214	593	220	960	357	6429
2	4072	823	255	725	220	960	357	7412
3	4911	1050	317	917	330	960	357	8842
4	5582	1245	387	1071	389	960	357	9991
5	6167	1378	424	1193	425	960	357	10904
6	6570	1494	457	1300	462	960	357	11700
W	6019	1430	399	1175	430	960	357	10770
X	6679	1585	442	1312	455	960	357	11790
Y	7191	1823	487	1439	475	960	357	12732
Z	7711	2062	526	1566	500	960	357	13682
Z1	8283	2200	566	1698	600	960	357	14664
Z2	8872	2390	600	1822	680	960	357	15591

**Escala salarial octubre a diciembre 2013**

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 17-6-11	Acuerdo 17-6-11	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	3559	684	214	485	220	960	357	6429
2	4254	823	255	543	220	960	357	7412
3	5128	1050	317	700	330	960	357	8842
4	5827	1245	387	826	389	960	357	9991
5	6434	1378	424	926	425	960	357	10504
6	6957	1494	457	1013	462	960	357	11700
W	6283	1430	399	911	430	960	357	10770
X	6968	1585	442	1023	455	960	357	11790
Y	7503	1823	487	1127	475	960	357	12732
Z	8047	2062	526	1230	500	960	357	13682
Z1	8643	2200	566	1338	600	960	357	14664
Z2	9254	2390	600	1440	680	960	357	15591

La entidad sindical solicitará a la Empresa que el anticipo establecido en el punto TERCERO sea adelantado a la última semana del mes de noviembre de 2013.





**Escala salarial enero a marzo 2014**

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 17-6-13	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	3773	684	964	220	960	357	6958
2	4509	823	1153	220	960	357	8022
3	5445	1050	1427	330	960	357	9569
4	6214	1245	1648	389	960	357	10813
5	6858	1378	1823	425	960	357	11801
6	7414	1494	1975	462	960	357	12662
W	6582	1430	1797	430	960	357	11656
X	7410	1585	1993	455	960	357	12760
Y	7990	1823	2174	475	960	357	13779
Z	8573	2062	2355	500	960	357	14807
Z1	9209	2200	2544	600	960	357	15870
Z2	9854	2300	2722	680	960	357	16873

**Escala salarial abril a mayo 2014**

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 17-6-13	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	3974	684	763	220	960	357	6958
2	4741	823	921	220	960	357	8022
3	5722	1050	1150	330	960	357	9569
4	6527	1245	1335	380	960	357	10813
5	7200	1378	1481	425	960	357	11801
6	7781	1494	1608	462	960	357	12662
W	7019	1430	1460	430	960	357	11656
X	7779	1585	1624	455	960	357	12760
Y	8389	1823	1775	475	960	357	13779
Z	9002	2062	1926	500	960	357	14807
Z1	9668	2200	2085	600	960	357	15870
Z2	10342	2300	2234	680	960	357	16873





**Escala salarial desde junio 2014**

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 17-6-13	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	4167	684	570	220	960	357	<b>6958</b>
2	4964	823	698	220	960	357	<b>8022</b>
3	5987	1050	885	330	960	357	<b>9569</b>
4	6827	1245	1035	389	960	357	<b>10813</b>
5	7527	1378	1154	425	960	357	<b>11801</b>
6	8132	1494	1257	462	960	357	<b>12662</b>
W	7343	1430	1137	430	960	357	<b>11656</b>
K	8133	1585	1270	455	960	357	<b>12760</b>
Y	8771	1823	1393	475	960	357	<b>13779</b>
Z	9413	2062	1515	500	960	357	<b>14807</b>
Z1	10108	2200	1645	600	960	357	<b>15870</b>
Z2	10810	2300	1756	680	960	357	<b>16873</b>

ANEXO B (acta 17/06/2013)





**Adicionales y Compensaciones**

Concepto	Coficiente	Valores desde jul-13 \$	Valores desde ene-14 \$
Antigüedad	0,2907 % hasta dic-13 0,3350% desde enero de 2014	\$ 29,04	\$ 36,22
Disponibilidad día hábil (categoría 1,2 y 3)	0,0262%	\$ 2,62	\$ 2,83
Disponibilidad día hábil (resto de las categorías)	0,0385%	\$ 3,85	\$ 4,16
Automotores función adicional	0,0454%	\$ 4,54	\$ 4,91
Unidades especiales	0,0661%	\$ 6,60	\$ 7,15
1 idioma	0,3634%	\$ 36,31	\$ 39,29
2 idiomas	0,7268%	\$ 72,61	\$ 78,59
Becas	0,7268%	\$ 72,61	\$ 78,59
Capacitación (x hora)	0,3198%	\$ 31,95	\$ 34,58
Escolaridad	0,2181%	\$ 21,79	\$ 23,58
Comida	0,2617%	\$ 26,15	\$ 28,30
Falta de caja (cajeros)	0,0768%	\$ 7,67	\$ 8,30
Falta de caja (otros)	0,0390%	\$ 3,90	\$ 4,22

**Viáticos por Comisiones y Adscripciones**

Concepto	Valores desde jul-13	Valores desde ene-14
Desayuno	\$ 22	\$ 24
Almuerzo	\$ 91	\$ 100
Cena	\$ 91	\$ 100
Alojamiento	\$ 226	\$ 247
Gastos Menores	\$ 30	\$ 33
<b>Total Viático diario</b>	<b>\$ 460</b>	<b>\$ 504</b>

**Fecha de publicacion:** 14/02/2014

